

**ALTA AUTOMÁTICA DEL IT – APLICACIÓN DE LA LEY N° 366,
LEY DEL LIBRO Y LA LECTURA “OSCAR ALFARO”**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0022-13

La Paz, 11 de junio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013, Ley del Libro y la Lectura “Oscar Alfaro”, tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

Que la Disposición Adicional Única de la citada Ley, modifica el Inciso h) del Artículo 76 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), no considerando dentro la exención del pago del Impuesto a las Transacciones – IT, la edición de libros, diarios, publicaciones informativas en general, periódicos y revistas.

Que a efectos de una aplicación efectiva de la Disposición Adicional Única de la Ley N° 366, es necesario identificar a los contribuyentes inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, que ya no están alcanzados por la exención del Impuesto a las Transacciones – IT, a objeto de que se actualice su registro con las características y obligaciones tributarias respectivas.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto). Actualizar en el Padrón Nacional de Contribuyentes el registro de aquellos contribuyentes que ya no se encuentran alcanzados por la exención del Impuesto a las Transacciones – IT, en aplicación de la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013, Ley del Libro y la Lectura “Oscar Alfaro”.

Artículo 2.- (Alcance). Todos los contribuyentes con NIT Activo Habilitado, que se encuentren registrados con la actividad de Edición de libros, folletos, periódicos y publicaciones periódicas.

Artículo 3.- (Alta Automática del IT). A partir del periodo fiscal Mayo/2013, se dará alta automática con la obligación tributaria del Impuesto a las Transacciones – IT, Formulario 400, a los contribuyentes con la actividad mencionada en el Artículo 2 de la presente Norma, de acuerdo a Anexo adjunto.

Artículo 4.- (Reposición del certificado NIT). Los sujetos pasivos alcanzados por la presente Resolución Normativa de Directorio, deberán realizar el trámite de reposición del Certificado de Número de Identificación Tributaria, a través de la Oficina Virtual, previa actualización en el Padrón Biométrico Digital.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

ANEXO

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0022-10

124035026	486656012	2845952017
124843021	749038017	2981036011
125170013	950002011	2996199015
125455028	957882011	3159666019
127189022	1002729024	3176484011
130845029	1002801029	3231073016
138977026	1002927025	3368970019
139041026	1003643029	3387563017
143106011	1004921028	3396407011
144558028	1006265028	3421774013
146764023	1006445022	3433366013
146826027	1012805026	3481646019
151492022	1012879020	3547740017
153978026	1019747023	3585411016
154320020	1020531027	3622336013
155854024	1020731025	3628122019
157546027	1020759029	3769999010
160712025	1021133025	3773850015
168508024	1027867029	3827326013
170170021	1029593023	3937721014
171010022	1029695020	4148506017
171638029	1067740015	4295018019
173810025	1115507013	4295126013
174862021	1117480014	4568823018
177058023	1119950016	4569599011
180064022	1255888014	4831258010
182090026	1388333010	4854728011
198792021	1529367011	5180169014
210606027	1650518019	5346476019
213234016	1709826018	5394444010
223002029	2229214015	6085485018
246918014	2521227012	6398841010
328566010	2624435013	9057008018
370553011	2698683017	